

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva elevada por MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO en contra de la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en 1 pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. APORTAR** un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S., actualizado y vigente.
- 2.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiere poder para representar a la parte demandante, donde se evidencie la dirección de correo electrónico de la demandante, y la dirección de correo electrónico del abogado; o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el respectivo poder con nota de presentación personal.
- 3. INDICAR** la fecha del inicio de la causación de los intereses moratorios de la obligación, acorde con los hechos narrados en la demanda y la fecha de vencimiento consignadas en el título valor allegado.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda acumulada, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada instaurada por ejecutiva elevada por MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO en contra de la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a6d59af7fb4688d133adddfefe015ff3e130b3c7ffcac5517e60003468589a4
Documento generado en 13/10/2021 12:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>